

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Agosto 17 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida mediante correo recibido el 22 de julio de 2021. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal. Así mismo, que el expediente fue objeto de reconstrucción, por la incineración del Palacio de Justicia y, solo hasta la fecha por comunicación de la parte actora, se tuvo conocimiento del trámite pendiente en referencia.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1132

Tipo de proceso: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA, NIT 900.528-910-1

DEMANDADO: GLORIA AMPARO BURBANO ESPITIA C.C.66.719.576

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00033**-00

Tuluá Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, NIT 900.528-910-1 contra GLORIA AMPARO BURBANO ESPITIA C.C.66.719.576, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas*

al ejecutado.” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha enero 30 de 2020, y demás providencias complementarias, adicionales o suplementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, NIT 900.528-910-1 contra GLORIA AMPARO BURBANO ESPITIA C.C.66.719.576.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$1 330.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1a89ae7e6626372f6703946dee6d866fe91033f1eee09c72496126b9ad9f61**

Documento generado en 17/08/2022 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>